



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.11.2023 13:34:26 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"*

San Borja, 28 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000231-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-JIC/MC de fecha 11 de octubre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico El Potrero, ubicado entre los distritos de Pochuanca y Tapairihua, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac; los Informes N° 001351-2023-DSFL/MC e Informe N° 000233-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000248-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28.11.2023 13:28:58 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **BNHB8WN**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"*

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-JIC/MC, de fecha 11 de octubre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico El Potrero, ubicado entre los distritos de Pochuanca y Tapairihua, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Antrópicos

Construcción de vías de acceso al sector Wipani, los cuales se ubican próximos al límite noreste del sitio arqueológico EL POTRERO.

Naturales

Crecimiento de vegetación entre arbustos y gramíneas.

Que, mediante Memorando N° 001162-2023/DDC APU/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional sitio arqueológico El Potrero, recaída en el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-JIC/MC de fecha 11 de octubre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, mediante Informe N° 001351-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000233-2023-DSFL-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-JIC/MC, elaborado por el Lic. Jean Carlos Illapuma Ccalla.; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico El Potrero;

Que, mediante Informe N° 000248-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 27 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico El Potrero;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico El Potrero, ubicado entre los distritos de Pochuanca y Tapairihua, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PP-048-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, los que presentan las siguientes coordenadas:

| SITIO ARQUEOLÓGICO EL POTRERO | | | | | |
|-------------------------------|-------|---------------|--------------|-------------|--------------|
| VERTIC E | LAD O | DISTANCIA (m) | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 140.09 | 112°31'33" | 702560.2973 | 8431721.0153 |
| 2 | 2-3 | 114.00 | 161°30'12" | 702646.8018 | 8431831.2093 |
| 3 | 3-4 | 127.87 | 145°37'27" | 702742.0055 | 8431893.9149 |
| 4 | 4-5 | 364.50 | 129°18'51" | 702869.8604 | 8431891.6719 |
| 5 | 5-6 | 208.00 | 176°25'56" | 703095.8150 | 8431605.6567 |
| 6 | 6-7 | 239.20 | 176°8'49" | 703214.3486 | 8431434.7355 |
| 7 | 7-8 | 102.87 | 90°26'30" | 703337.1446 | 8431229.4614 |
| 8 | 8-9 | 124.95 | 175°20'38" | 703249.2736 | 8431175.9725 |
| 9 | 9-10 | 149.65 | 164°57'15" | 703137.6193 | 8431119.8807 |
| 10 | 10-11 | 251.72 | 112°39'49" | 702991.0398 | 8431089.7182 |
| 11 | 11-12 | 308.64 | 183°19'30" | 702849.2228 | 8431297.6811 |
| 12 | 12-1 | 205.18 | 171°43'31" | 702660.8391 | 8431542.1566 |

Datum: WGS84

Zona UTM: 18S

Área: 315 241.94 m² (31.5242 ha)

Perímetro: 2 336.67 m



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-JIC/MC de fecha 11 de octubre de 2023, así como en los Informes N° 001351-2023-DSFL/MC, Informe N° 000233-2023-DSFL-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código PP-048-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | x | <i>Socializar con los pobladores del sector Wipani, el cese en las actividades de construcción de vías próximas al sitio arqueológico EL POTRERO.</i> |
| - Señalización | x | <i>La Determinación de Protección Provisional permitirá tomar acciones para que el terreno propuesto dentro del polígono no sea invadido o alterado por los pobladores del sector. Por ello se debe señalar, con el fin de que los pobladores tengan conocimiento del sitio arqueológico EL POTRERO.</i> |

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Tapairihua y Pochuanca, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-JIC/MC de fecha 11 de octubre de 2023, el Informe N° 001351-2023-DSFL/MC, Informe N° 000233-2023-DSFL-NGC/MC e Informe N° 000248-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-048-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.11.2023 19:16:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 27 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000248-2023-DGPA-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME SOBRE LEVANTAMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES PARA LA PROPUESTA DE LA
DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO EL POTRERO UBICADO EN LOS
DISTRITOS TAPAIRIHUA-POCOHUANCA, PROVINCIA
AYMARAES DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC..

Referencia : PROVEIDO N° 009403-2023-DGPA/MC (24NOV2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001162-2023/DDC APU/MC de fecha 21 de noviembre de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 00268-2023/DDC APU-JIC/MC por el que se adjunta el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico El Potrero, ubicado entre los distritos de Pochuanca y Tapairihua, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac, suscrito por el especialista de la DDC Apurímac Lic. Jean Carlos Illapuma Ccalla.

Mediante Informe N° 001351-2023-DSFL/MC de fecha 23 de noviembre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000233-2023-DSFL-NGC/MC de fecha 22 de noviembre de 2023, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico El Potrero, ubicado entre los distritos de Pochuanca y Tapairihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-JIC/MC, elaborado por el especialista de la DDC Apurímac.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-JIC/MC de fecha 11 de octubre de 2023, elaborado por el Lic. Jean Carlos Illapuma Ccalla, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

precisando, en su apartado 2.2, que sitio arqueológico El Potrero, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Antrópicos

Construcción de vías de acceso al sector Wipani, los cuales se ubican próximos al límite noreste del sitio arqueológico EL POTRERO.

Naturales

Crecimiento de vegetación entre arbustos y gramíneas.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Apurímac precisa en el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-JIC/MC del 11 de octubre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | x | <i>Socializar con los pobladores del sector Wipani, el cese en las actividades de construcción de vías próximas al sitio arqueológico EL POTRERO.</i> |
| - Señalización | x | <i>La Determinación de Protección Provisional permitirá tomar acciones para que el terreno propuesto dentro del polígono no sea invadido o alterado por los pobladores del sector. Por ello se debe señalar, con el fin de que los pobladores tengan conocimiento del sitio arqueológico EL POTRERO.</i> |

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0001-2023-DDC APU-JIC/MC de fecha 11 de octubre de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 001351-2023-DSFL/MC e Informe N° 000233-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico El Potrero, ubicado entre los distritos de Pochuanca y Tapairihua, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico El Potrero, ubicado entre los distritos de Pochuanca y Tapairihua, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2023 19:46:01 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 23 de Noviembre del 2023

INFORME N° 001351-2023-DSFL/MC

A : DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMITO INFORME SOBRE LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES PARA LA PROPUESTA DE LA DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL POTRERO UBICADO EN LOS DISTRITOS TAPAIRIHUA-POCOHUANCA, PROVINCIA AYMARAES DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC

Referencia : INFORME N° 000233-2023-DSFL-NGC/MC (22NOV2023)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico El Potrero, ubicado entre los distritos de Pochuanca y Tapairihua, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe Técnico de Viabilidad N° 0001-2023-DDC APU-JIC-MC del 11 de octubre de 2023, elaborado por el Lic. Jean Carlos Illapuma Ccalla, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-048-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO EL POTRERO**

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 315241.94 m² (31.5242 ha)
Perímetro: 2336.67 m

| SITIO ARQUEOLÓGICO EL POTRERO | | | | | |
|-------------------------------|------|---------------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA (m) | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 140.09 | 112°31'33" | 702560.2973 | 8431721.0153 |
| 2 | 2-3 | 114.00 | 161°30'12" | 702646.8018 | 8431831.2093 |
| 3 | 3-4 | 127.87 | 145°37'27" | 702742.0055 | 8431893.9149 |
| 4 | 4-5 | 364.50 | 129°18'51" | 702869.8604 | 8431891.6719 |
| 5 | 5-6 | 208.00 | 176°25'56" | 703095.8150 | 8431605.6567 |
| 6 | 6-7 | 239.20 | 176°8'49" | 703214.3486 | 8431434.7355 |

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
 Central Telefónica: (511) 618 9393
 www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

| | | | | | |
|----|-------|--------|------------|-------------|--------------|
| 7 | 7-8 | 102.87 | 90°26'30" | 703337.1446 | 8431229.4614 |
| 8 | 8-9 | 124.95 | 175°20'38" | 703249.2736 | 8431175.9725 |
| 9 | 9-10 | 149.65 | 164°57'15" | 703137.6193 | 8431119.8807 |
| 10 | 10-11 | 251.72 | 112°39'49" | 702991.0398 | 8431089.7182 |
| 11 | 11-12 | 308.64 | 183°19'30" | 702849.2228 | 8431297.6811 |
| 12 | 12-1 | 205.18 | 171°43'31" | 702660.8391 | 8431542.1566 |

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hgc



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2023 11:34:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 22 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000233-2023-DSFL-NGC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME SOBRE LEVANTAMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES PARA LA PROPUESTA DE LA
DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO EL POTRERO UBICADO EN LOS
DISTRITOS TAPAIRIHUA-POCOHUANCA, PROVINCIA
AYMARAES DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC.

Referencia : PROVEIDO N° 007377-2023-DSFL/MC (21NOV2023)
PROVEIDO N° 007374-2023-DSFL/MC (21NOV2023)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 001162-2023/DDC APU/MC y 001163-2023/DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico El Potrero, ubicado entre los distritos de Pochuanca y Tapairihua, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac.

II) Análisis

El bien inmueble prehispánico El Potrero, ubicado entre los distritos de Pochuanca y Tapairihua, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. Cuenta con expediente de declaratoria y expediente técnico culminado, elaborado por la DSFL, cuyo polígono está registrado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA, en proceso de aprobación.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Jean Carlos Illapuma Ccalla, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el monumento El Potrero, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El sitio está conformado por estructuras arquitectónicas de diversas formas, entre ellas se hallan estructuras de planta circular, semicircular y lineal, estas se encuentran edificadas en base a elementos líticos de dimensiones medianas y pequeñas, las cuales están asentadas con mortero de barro en hileras irregulares. El aparejo de los diferentes muros es de tipo rustico.

Las estructuras circulares y semicirculares del sitio, se distribuyen sin orden sobre el espacio, orientados a distintos espacios, presentan diámetros variables, entre los 8.00 m entre las de mayor dimensión y 1.50 entre estructuras de menor dimensión. La altura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

de las edificaciones mejor conservadas no supera presentan como máximo 1.00 m de altura, el ancho de los muros varía entre 0.80 m y 0.60 m de ancho.

Así mismo, se hallan las estructuras arquitectónicas correspondientes a plataformas y muros de contención, sobre las que se edifican las diferentes estructuras circulares, la mayor parte de muros de contención se adosas a afloramientos rocos, estos presentan disposición irregular. Los muros mejor conservados presentan una altura promedio de 1:50 m.

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe Técnico de Viabilidad N° 0001-2023-DDC APU-JIC-MC del 11 de octubre de 2023, el Lic. Jean Carlos Illapuma Ccalla, realizó una inspección al bien en mención el día 14 de septiembre de 2023, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Posible:

Construcción de vías de acceso al sector Wipani, los cuales se ubican próximos al límite noreste del sitio arqueológico EL POTRERO.

FACTORES NATURALES

Posible:

Crecimiento de vegetación entre arbustos y gramíneas.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el Informe Técnico de Viabilidad N° 0001-2023-DDC APU-JIC-MC, las cuales están graficadas en el plano PP-048-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO EL POTRERO

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 315241.94 m² (31.5242 ha)

Perímetro: 2336.67 m

| SITIO ARQUEOLÓGICO EL POTRERO | | | | | |
|-------------------------------|-------|---------------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA (m) | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 140.09 | 112°31'33" | 702560.2973 | 8431721.0153 |
| 2 | 2-3 | 114.00 | 161°30'12" | 702646.8018 | 8431831.2093 |
| 3 | 3-4 | 127.87 | 145°37'27" | 702742.0055 | 8431893.9149 |
| 4 | 4-5 | 364.50 | 129°18'51" | 702869.8604 | 8431891.6719 |
| 5 | 5-6 | 208.00 | 176°25'56" | 703095.8150 | 8431605.6567 |
| 6 | 6-7 | 239.20 | 176°8'49" | 703214.3486 | 8431434.7355 |
| 7 | 7-8 | 102.87 | 90°26'30" | 703337.1446 | 8431229.4614 |
| 8 | 8-9 | 124.95 | 175°20'38" | 703249.2736 | 8431175.9725 |
| 9 | 9-10 | 149.65 | 164°57'15" | 703137.6193 | 8431119.8807 |
| 10 | 10-11 | 251.72 | 112°39'49" | 702991.0398 | 8431089.7182 |
| 11 | 11-12 | 308.64 | 183°19'30" | 702849.2228 | 8431297.6811 |
| 12 | 12-1 | 205.18 | 171°43'31" | 702660.8391 | 8431542.1566 |



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

III) Conclusiones

El bien inmueble prehispánico El Potrero, ubicado entre los distritos de Pochuanca y Tapairihua, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. Cuenta con expediente de declaratoria y expediente técnico culminado, elaborado por la DSFL, cuyo polígono está registrado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA, en proceso de aprobación.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico El Potrero, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° N° 0001-2023-DDC APU-JIC-MC y en el plano PP-048-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

NGC

cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

INFORME DE INSPECCIÓN N° 0001-2023-DDC APU-JIC-MC

| | | | | | |
|---|------------------------------------|------------|-------------|-----------------------------|--|
| Inspector (apellidos y nombres): | Jean Carlos Illapuma Ccalla | | | | |
| R.N.A. N° | CI - 1961 | | | | |
| Dependencia a la que corresponde: | DDC - Apurímac | | | | |
| Fecha de inspección | Día | Mes | Año | Hora de inicio: | 10:30 |
| | 14 | 09 | 2023 | Hora de culminación: | 13:00 |
| Fecha de emisión del informe técnico | 11 | 10 | 2023 | Firma: |  <p style="font-size: small;">Firmado digitalmente por ILLAPUMA CCALLA Jean Carlos FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.11.2023 10:57:54 -05:00</p> |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| Ubicación general del bien inmueble arqueológico | |
|---|---|
| Departamento: | Apurímac |
| Provincia: | Aymaraes |
| Distrito / Localidad: | Tapairihua-Pocohuanca |
| Coordenada referencial: | E 702742.0055N 8431893.9149 |
| Acceso / vías: | Desde Abancay se debe ir en dirección con el desvío carretera Santa Rosa. Desde este punto se toma la ruta al poblado de Tapairihua para luego dirigirse al sector Wipani del distrito de Tapairihua. El Sitio Arqueológico se encuentra al final de la trocha afirmada que lleva al sector Wipani. |

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

| Información básica | | | | |
|---------------------------|--------------|----------|----|--|
| N° | Componentes | | | Descripción |
| | | Si | No | |
| 1.1 | Arquitectura | X | | El sitio esta conformado por estructuras arquitectónicas de diversas formas, entre ellas se hallan estructuras de planta circular, semicircular y lineal, estas se encuentran edificadas en base a elementos líticos de dimensiones medianas y pequeñas, las cuales están asentadas con mortero de barro en hileras irregulares. El aparejo de los |



| | | | | |
|-----------------------------------|---|--|---|--|
| | | | | <p>diferentes muros es de tipo rustico.</p> <p>Las estructuras circulares y semicirculares del sitio, se distribuyen sin orden sobre el espacio, orientados a distintos espacios, presentan diámetros variables, entre los 8.00 m entre las de mayor dimensión y 1.50 entre estructuras de menor dimensión. La altura de las edificaciones mejor conservadas no supera presentan como máximo 1.00 m de altura, el ancho de los muros varía entre 0.80 m y 0.60 m de ancho.</p> <p>Así mismo, se hallan las estructuras arquitectónicas correspondientes a plataformas y muros de contención, sobre las que se edifican las diferentes estructuras circulares, la mayor parte de muros de contención se adosan a afloramientos rocos, estos presentan disposición irregular. Los muros mejor conservados presentan una altura promedio de 1:50 m.</p> |
| 1.2 | Cerámica | | X | |
| 1.3 | Lítico | | X | |
| 1.4 | Óseo | | X | |
| 1.5 | Malacológico | | X | |
| 1.6 | Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana | | X | |
| Información complementaria | | | | |
| a) | Clasificación del MAP | | | Bien Arqueológico Prehispánico: Sitio arqueológico de El Potrero. |
| b) | Descripción del MAP | | | El sitio está conformado por estructuras arquitectónicas de diversas formas, entre ellas se hallan estructuras de planta circular, semicircular y lineal, estas se encuentran edificadas en base |



| | |
|--|--|
| | <p>elementos líticos de piedra de dimensiones medianas y pequeñas, las cuales están asentadas con mortero de barro en hileras irregulares. El aparejo de los diferentes muros es de tipo rustico.</p> <p>Las estructuras circulares y semicirculares del sitio, se distribuyen sin orden sobre el espacio, orientados a distintos espacios, presentan diámetros variables, entre los 8.00 m entre las de mayor dimensión y 1.50 entre estructuras de menor dimensión. La altura de las edificaciones mejor conservadas no supera presentan como máximo 1.00 m de altura, el ancho de los muros varía entre 0.80 m y 0.60 m de ancho.</p> <p>Así mismo, se hallan las estructuras arquitectónicas correspondientes a plataformas y muros de contención, sobre las que se edifican las diferentes estructuras circulares, la mayor parte de muros de contención se adosas a afloramientos rocos, estos presentan disposición irregular. Los muros mejor conservados presentan una altura promedio de 1:50 m.</p> |
|--|--|

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con “X” y desarrollar según corresponda):

| Información básica | | | | | |
|----------------------------|---|----|------------|---------|---|
| | | | Afectación | | Descripción |
| | Si | No | Verificada | Posible | |
| Agentes antrópicos | x | | | x | Construcción de vías de acceso al sector Wipani, los cuales se ubican próximos al limite noreste del sitio arqueológico EL POTRERO. |
| Factores naturales | x | | | x | Crecimiento de vegetación entre arbustos y gramíneas. |
| Información complementaria | | | | | |
| Preservación | <p>El sitio está conformado por estructuras arquitectónicas de diversas formas, entre ellas se hallan estructuras de planta circular, semicircular y lineal, estas se encuentran edificadas en base elementos líticos de piedra de dimensiones medianas y pequeñas, las cuales están asentadas con mortero de barro en hileras irregulares. El aparejo de los diferentes muros es de tipo rustico.</p> <p>Las estructuras circulares y semicirculares del sitio, se distribuyen sin orden sobre el espacio, orientados a distintos espacios, presentan diámetros variables, entre los 8.00 m entre las de mayor dimensión y 1.50 entre estructuras de menor dimensión. La altura de las edificaciones mejor conservadas no supera presentan como máximo 1.00 m de altura, el ancho de los muros varía entre 0.80 m y 0.60 m de ancho.</p> | | | | |



| | |
|-------------------|--|
| | Así mismo, se hallan las estructuras arquitectónicas correspondientes a plataformas y muros de contención, sobre las que se edifican las diferentes estructuras circulares, la mayor parte de muros de contención se adosan a afloramientos rocos, estos presentan disposición irregular. Los muros mejor conservados presentan una altura promedio de 1:50 m. |
| Fragilidad | El sitio arqueológico se encuentra en mal estado de conservación, evidenciándose estructuras colapsadas y material líticos diseminado en superficie, así como las que se hallan cubiertas por vegetación. |

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con “x” la categoría del bien)

| | |
|----------|--|
| X | 1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
| | 2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

| | |
|----------|----|
| Si | No |
| X | |

IV. RECOMENDACIONES

a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL POTRERO | | | | | |
|--|-----------|--------|------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DIST. | ANGULO | ESTE | NORTE |
| P1 | P1 - P2 | 140.09 | 112°31'33" | 702560.2973 | 8431721.0153 |
| P2 | P2 - P3 | 114.00 | 161°30'12" | 702646.8018 | 8431831.2093 |
| P3 | P3 - P4 | 127.87 | 145°37'27" | 702742.0055 | 8431893.9149 |
| P4 | P4 - P5 | 364.50 | 129°18'51" | 702869.8604 | 8431891.6719 |
| P5 | P5 - P6 | 208.00 | 176°25'56" | 703095.8150 | 8431605.6567 |
| P6 | P6 - P7 | 239.20 | 176°8'49" | 703214.3486 | 8431434.7355 |
| P7 | P7 - P8 | 102.87 | 90°26'30" | 703337.1446 | 8431229.4614 |
| P8 | P8 - P9 | 124.95 | 175°20'38" | 703249.2736 | 8431175.9724 |
| P9 | P9 - P10 | 149.65 | 164°57'15" | 703137.6193 | 8431119.8807 |
| P10 | P10 - P11 | 251.72 | 112°39'49" | 702991.0398 | 8431089.7182 |
| P11 | P11 - P12 | 308.64 | 183°19'30" | 702849.2228 | 8431297.6811 |
| P12 | P12 - P1 | 205.18 | 171°43'30" | 702660.8391 | 8431542.1566 |

N° de plano:

PP-048-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

| Coordenada central UTM WGS84 | Radio |
|---------------------------------|-------|
| | |



b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con “x” y desarrollar según corresponda):

| <u>Medida</u> | | <u>Referencia</u> |
|--|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | x | Socializar con los pobladores del sector Wipani, el cese en las actividades de construcción de vías próximas al sitio arqueológico EL POTRERO. |
| - Desmontaje: | | |
| - Apuntalamiento: | | |
| - Incautación: | | |
| - Señalización: | x | La Determinación de Protección Provisional permitirá tomar acciones para que el terreno propuesto dentro del polígono no sea invadido o alterado por los pobladores del sector. Por ello se debe señalar, con el fin de que los pobladores tengan conocimiento del sitio arqueológico EL POTRERO |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios: | | |

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



PERÚ

Ministerio de Cultura



Fotografía 1: Vista panorámica del límite noreste del sitio arqueológico de EL POTRERO, parte de una vía aperturada con anterioridad, la cual se encuentra en abandono, esta se halla a pocos metros del límite del sitio arqueológico.



Fotografía 2: Vista panorámica del sitio arqueológico EL POTRERO, se observa la vegetación que cubre parte de las estructuras arquitectónicas del sitio arqueológico.

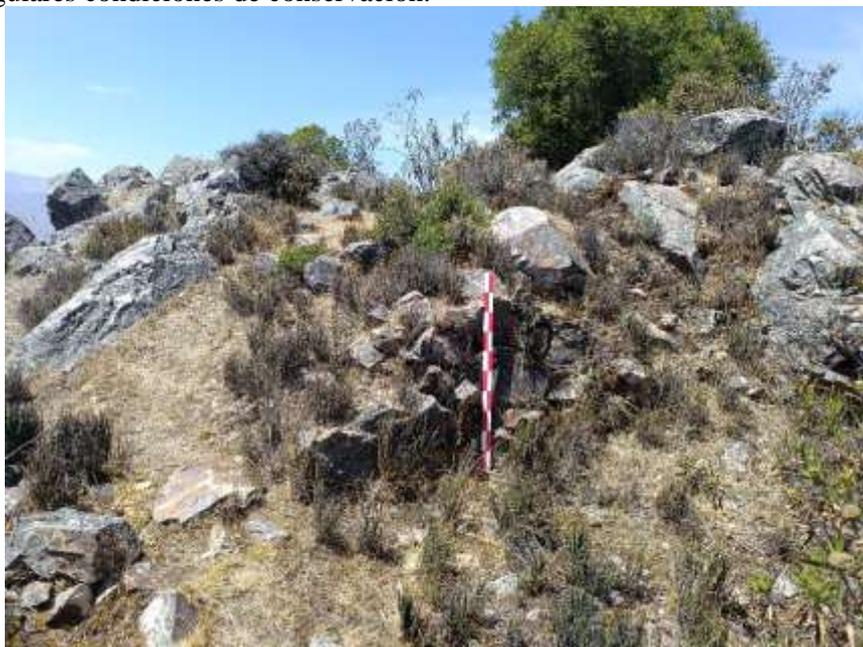


PERÚ

Ministerio de Cultura



Fotografía 3: Vista de una estructura arquitectónica correspondiente a un muro de contención edificado en base a elementos líticos desbastados, asentados con mortero de barro en hileras irregulares, dichos materiales líticos son de dimensiones medianas y pequeñas, actualmente se halla en regulares condiciones de conservación.



Fotografía 4: Vista de la cabecera de una estructura arquitectónica, se halla en malas condiciones de conservación, se puede observar la vegetación que cubre parte de la misma, esta se halla edificada en base a elementos líticos canteados, asentados con mortero de barro y dispuestos en hileras irregulares.



Fotografía 5: Vista de la cabecera de una estructura arquitectónica, se halla en malas condiciones de conservación, se puede observar la vegetación que cubre parte de la misma, esta se halla edificada en base a elementos líticos canteados, asentados con mortero de barro y dispuestos en hileras irregulares.



Fotografía 6: Vista general de una estructura arquitectónica de planta semicircular, actualmente se halla en malas condiciones de conservación, se puede observar la vegetación que cubre parte de las estructuras.



Fotografía 7: Vista a detalle de un muro de contención edificado en base a elementos líticos desbastados, estos se encuentran asentados en hileras irregulares, unidos con mortero de barro, se puede apreciar la vegetación que cubre parte de la estructura.



Fotografía 8: Vista de estructura arquitectónica semicircular, edificado en base a elementos líticos desbastados y asentados con mortero de barro, se halla en mal estado de conservación, puede apreciarse la vegetación que cubre parte de las edificaciones del sitio.



PERÚ

Ministerio de Cultura



Fotografía 9: Vista de muro de contención adosado a un afloramiento rocoso, esta se halla en malas condiciones de conservación.



Fotografía 10: Vista panorámica del sitio arqueológico EL POTRERO, en este sector las estructuras arquitectónicas se hallan a nivel de bases y cubiertas por vegetación.

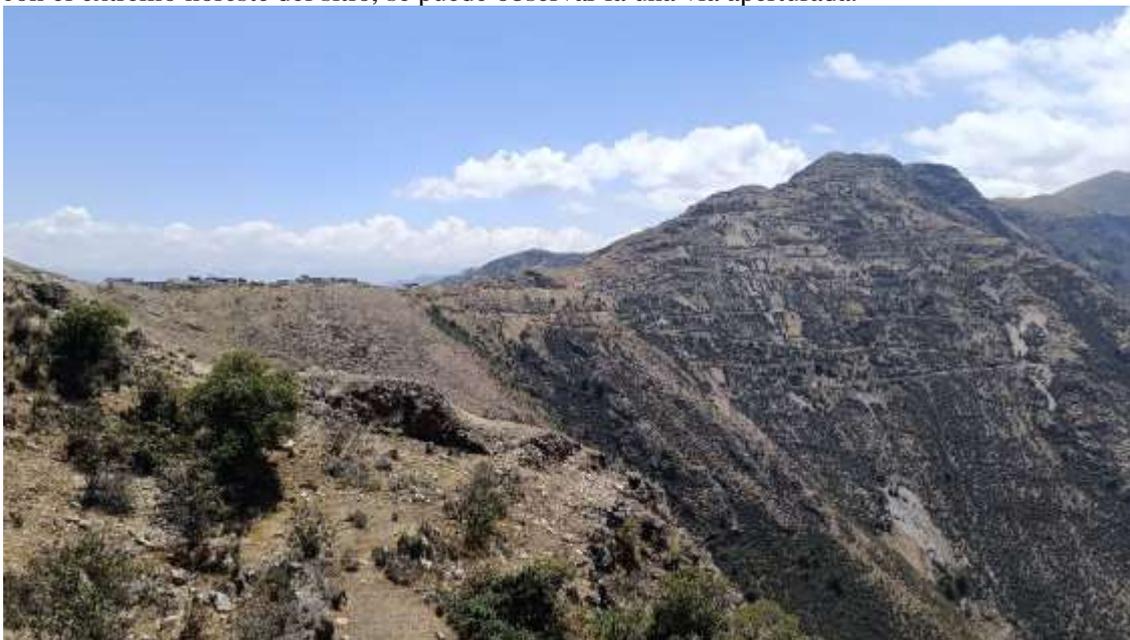


PERÚ

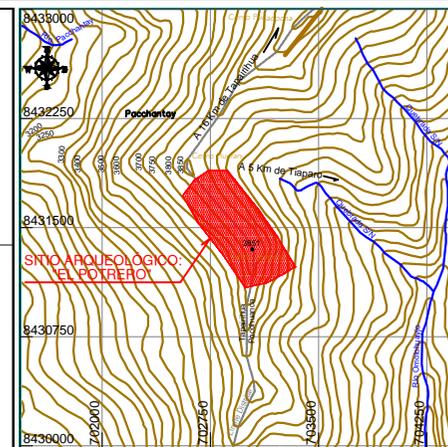
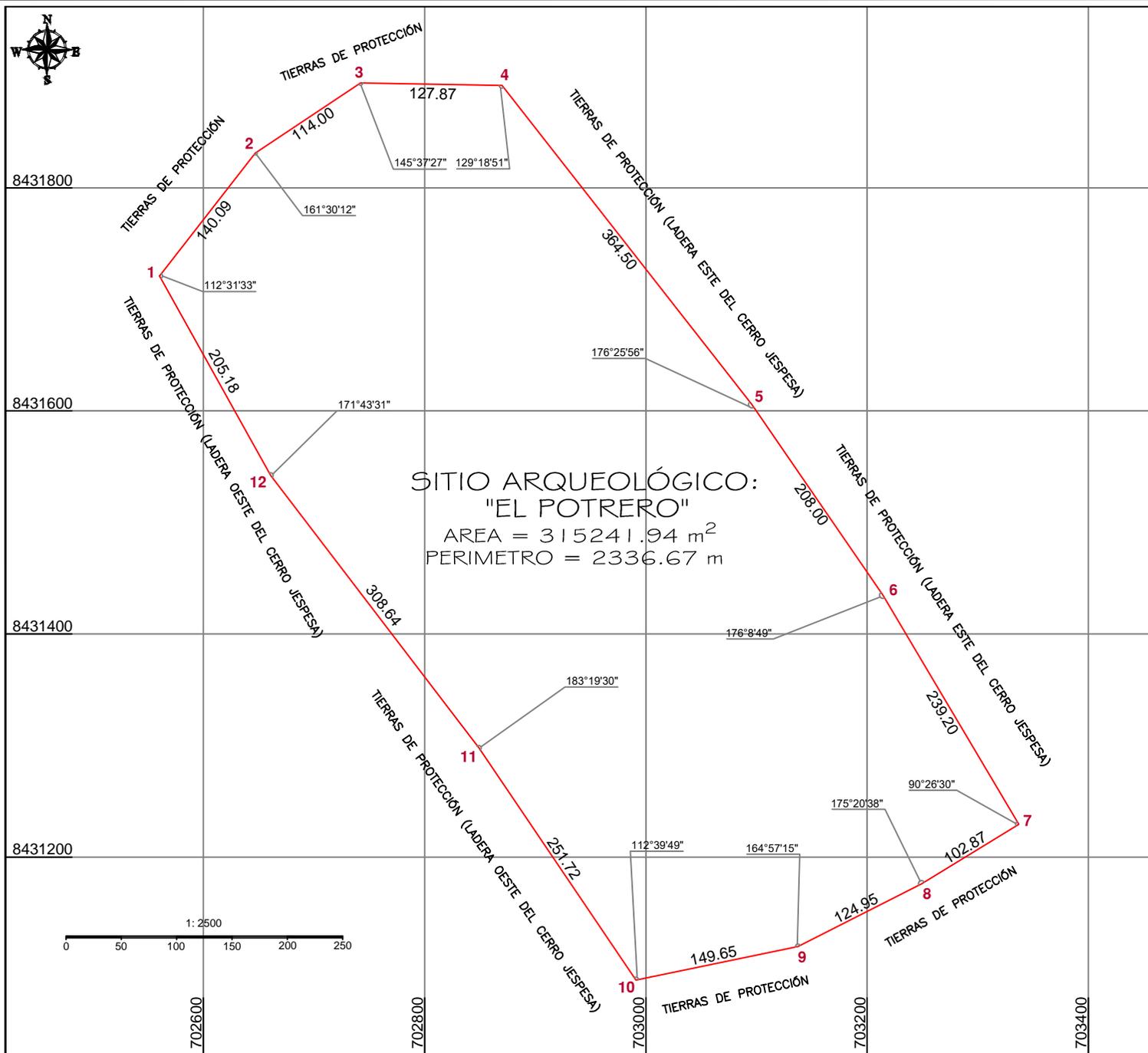
Ministerio de Cultura



Fotografía 11: Vista de áreas aledañas al sitio arqueológico EL POTRERO, área que colinda con el extremo noreste del sitio, se puede observar la una vía aperturada.



Fotografía 12: Vista de la construcción de vías próximas al sitio arqueológico EL POTRERO. Lado norte del sitio.



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 140.09 | 112°31'33" | 702560.2973 | 8431721.0153 |
| 2 | 2-3 | 114.00 | 161°30'12" | 702646.8018 | 8431831.2093 |
| 3 | 3-4 | 127.87 | 145°37'27" | 702742.0055 | 8431893.9149 |
| 4 | 4-5 | 364.50 | 129°18'51" | 702889.8604 | 8431891.6719 |
| 5 | 5-6 | 208.00 | 176°25'56" | 703095.8150 | 8431606.6567 |
| 6 | 6-7 | 239.20 | 176°8'49" | 703214.3466 | 8431434.7355 |
| 7 | 7-8 | 102.87 | 90°26'30" | 703337.1446 | 8431229.4614 |
| 8 | 8-9 | 124.95 | 175°20'38" | 703249.2736 | 8431175.9725 |
| 9 | 9-10 | 149.65 | 164°57'15" | 703137.6193 | 8431119.8807 |
| 10 | 10-11 | 251.72 | 112°39'49" | 702991.0398 | 8431089.7182 |
| 11 | 11-12 | 308.64 | 183°19'30" | 702849.2228 | 8431297.6811 |
| 12 | 12-1 | 205.18 | 171°43'31" | 702660.8391 | 8431542.1566 |
| TOTAL | | 2336.67 | 1800°0'1" | | |

Suma de ángulos (real) = 1800°0'00"
Error acumulado = 00°0'00"1"

PERÚ Ministerio de Cultura
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

SITIO ARQUEOLÓGICO "EL POTRERO"

Arq^o Responsable: MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA
 Ing. Resp. de Levantamiento: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 Edición y Post-Proceso: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ

| | | |
|---|---|------------|
| Centro de Referencia | Área: | Perímetro: |
| Este(X): 702 930.2446 Norte(Y): 8 431 488.4316 | 315 241.94 m ² 31.5242 ha | 2 336.67 m |

Dpto: APURIMAC Provincia: AYMARAEAS Distrito: TAPAIRIHUA / POCOHUANCA

Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 18 SUR Escala: 1 / 2500

Fecha de elaboración: SETIEMBRE - 2019 Código de Plano: PP-048-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84